



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Rec. 239

Rv. 224615

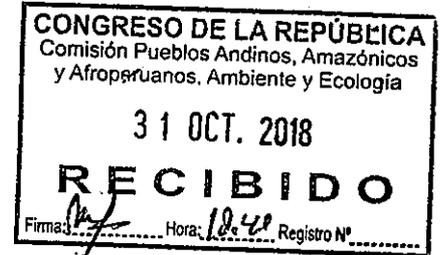
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, 29 OCT. 2018



OFICIO N° 756 -2018-MEM/DM

Señor
Wilbert Gabriel Rozas Beltrán
Presidente
Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos,
Afroperuanos, Ambiente y Ecología
Congreso de la República
Presente.-



Asunto : Pedido de Opinión del P.L. N° 3016/2017-CR
Referencia : Oficio P.O. N° 335-2017-2018/CPAAAAE-CR
Registro N° 2829163

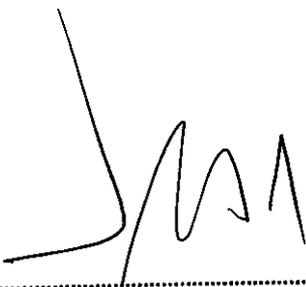
De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo muy cordialmente en atención al documento de la referencia, mediante el cual solicita opinión respecto del Proyecto de Ley N° 3016/2017-CR, que propone "Ley de la protección y conservación de las cuencas del Lago Titicaca en la Región Puno".

Al respecto, adjunto el Informe N° 929-2018-MEM/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, para su conocimiento y fines.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,


.....
FRANCISCO ISMODES MEZZANO
Ministro de Energía y Minas

www.minem.gob.pe

Av. Las Artes Sur 260
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511) 411 1100
Email: webmaster@minem.gob.pe

2009

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that proper record-keeping is essential for the integrity of the financial system and for the ability to detect and prevent fraud.

2. The second part of the document outlines the specific requirements for record-keeping, including the need to maintain original documents and to ensure that all records are properly indexed and filed.

3. The third part of the document discusses the importance of regular audits and reviews to ensure that all records are accurate and up-to-date.

4.

5.

6.

7.

8.

9.

10.

11.

12.

13.

14.

15.

16.

17.

18.

19.

20.

21.

22.

23.

24.

25.

26.

27.

28.

29.

30.

31.

32.

33.

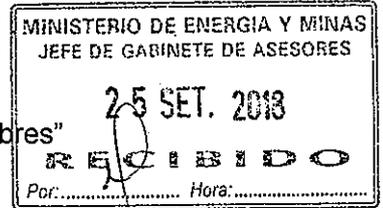
34.

35.



PERÚ

Ministerio de Energía y Minas



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME N° 929 -2018-MEM/OGAJ

A : Sra. Soraya Altabás Kajatt
Jefa del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial

De : Sr. Percy Manuel Velarde Zapater
Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto : Opinión legal sobre el Proyecto de Ley N° 3016/2017-CR, que propone "Ley de la Protección y Conservación de las Cuencas del Lago Titicaca en la Región Puno"

Ref. : Registro N° 2829163

Fecha : 24 de setiembre de 2018

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación al Proyecto de Ley N° 3016/2017-CR, que propone "Proyecto de Protección y Conservación de las Cuencas del Lago Titicaca en la Región Puno", sobre el cual esta Oficina General emite el presente Informe.

I. ANTECEDENTES

- Mediante Oficio P.O. N° 335-2017-2018/CPAAAAE, del 26.6.2018, la presidencia de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, solicitó a este Ministerio emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3016/2017-CR, que propone Ley de la Protección y Conservación de las Cuencas del Lago Titicaca en la Región Puno.
- Con Informe N° 120-2018-MEM/DGAAM, del 11.9.2018, la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros emite opinión sobre el referido Proyecto de Ley.

II. ANÁLISIS

- El Proyecto de Ley N° 3016/2017-CR propone lo siguiente:

"Artículo 1.- Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto declarar de necesidad pública e interés nacional la creación del Proyecto Especial de protección y conservación de las cuencas de los ríos que conforman la Hoya Hidrográfica del lago Titicaca en la Región Puno, conforme se señala en la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, Título Preliminar Art. III numeral 6 Principio de Sostenibilidad, Título I Disposiciones Generales Art. 3, Título V Art. 75, Art. 83".

"Artículo 2.- *la presente ley de la Protección y Conservación de las Cuencas del Lago Titicaca en la región Puno, tiene por función:*

- Hacer de necesidad pública la gestión de los recursos hídricos con el objeto de lograr un manejo eficiente y sostenible de las cuencas hidrográficas para la*





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

conservación del agua, que permita satisfacer las demandas actuales y de las futuras generaciones en la región Puno.

- 2.2. *Promover programas, proyectos y otras iniciativas que permita la recuperación, remediación y atenuación de los daños causados por la actividad minera legal e ilegal y el vertimiento de las aguas residuales.*
- 2.3. *Implementar programas de descontaminación de las cuencas contaminadas por la minería, vertimiento de aguas, a fin de fortalecer las actividades agrícolas, ganaderas, de especies acuáticas y la salud de la población. Asegurar la preservación, conservación, recuperación y mejoramiento de la calidad de los recursos naturales y ambientales y la conservación de la diversidad biológica.*
- 2.4. *Asegurar el cumplimiento de las medidas preventivas y/o correctivas a la normatividad ambiental en el ámbito de las cuencas tributarias del Lago Titicaca en la Región Puno”.*



“Artículo 3.- Competencia de la autoridad

Encárguese al Poder Ejecutivo la elaboración del Proyecto de Ley de la protección y conservación de las cuencas del Lago Titicaca en la región Puno, así garantizar la implementación de las acciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley”.

“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo Único.

Encárguese a los Ministerios de Agricultura y Riego, Ministerio del Ambiente, Ministerio de Energía y Minas, Ministerio de Economía y Finanzas y Gobierno Regional de Puno, para que a cargo del presupuesto anual promuevan e impulsen medidas que permitan el cumplimiento de la presente Ley de protección y conservación de las cuencas”.



2.

En cuanto a la disposición contenida en el artículo 1 del Proyecto de Ley N° 3016/2017-CR, referida a la creación del Proyecto Especial de Protección y Conservación de las cuencas de los ríos que conforman la Hoya Hidrográfica de lago Titicaca en la Región Puno, se debe indicar que de acuerdo con lo señalado en el Informe Legal N° 036-2013-JUS/DNAJ, de fecha 10 de abril de 2013¹, las propuestas normativas que incorporen las categorías de necesidad pública e interés nacional deben tener como objetivo el bienestar de la sociedad y reconducir a la satisfacción de los derechos fundamentales, lo cual tendrá como fin último la protección de la dignidad humana, atendiendo a los siguientes parámetros: (i) que su contenido esté vinculado al bien común; y, (ii) que se contribuya a la realización de la dignidad humana; ii) que se fortalezcan principios democráticos y la convivencia pluralista; iv) que se permita evaluar otros dispositivos normativos que contengan derechos y deberes constitucionales, así como legales; y, v) que integre un proceso de toma de decisión y sea materializado por los entes competentes del Estado.

¹ Informe Legal sobre la naturaleza jurídica e implicancias de las normas consideradas “declaraciones de necesidad pública e interés nacional”. En Boletín de la Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos N° 2. Abril 2013. Páginas 7-8



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

3. Asimismo, el Tribunal Constitucional² ha señalado que el interés público tiene que ver con aquello que beneficia a todos; por ende, es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad; y, su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la existencia de la organización administrativa. Así, cita a Juan Igartua Salaverría, el cual, a su vez, citando a Eduardo García de Enterría³, precisa que “la Administración, está obligada a justificar las razones que imponen la decisión en el sentido del interés público de una manera concreta y específica y no con una mera afirmación o invocación abstracta”.
4. El Proyecto de Ley en su Exposición de Motivos, sustenta la propuesta normativa en lo siguiente:

- Las poblaciones que están asentadas en las diferentes cuencas de la región Puno, su actividad principal es la agricultura, ganadería, piscicultura, aprovechando las potencialidades que les ofrece el territorio, siendo estas actividades sus principales fuentes económicas **es necesario la protección de las cuencas**. El deterioro de las cuencas afecta principalmente la salud de la población. Un verdadero desarrollo sostenible protege las cuencas hidrográficas.
- Las cuencas hidrográficas cuentan con una gran variedad de recursos naturales, plantas y animales y aumenta la cantidad de agua limpia y de calidad en los pozos y manantiales, lo que va a permitir es mejores condiciones de la vida para sus pobladores y mejor rendimiento de la agricultura, ganadería y piscicultura.
- Si se tendría en cuenta la importancia de la conservación de las cuencas y subcuencas se estaría poniendo las bases para un verdadero desarrollo sostenible de la región Puno y de la conservación de la gran bio diversidad en toda la Hoya Hidrográfica del Lago Titicaca.

En esa línea, y con la finalidad de determinar la inclusión de las categorías de necesidad pública y/o interés nacional en la propuesta normativa, procedemos a analizar los criterios técnicos y jurídicos que emanan de la propuesta normativa así como de su Exposición de Motivos.

6. Al respecto, la Ley N° 29906, Ley que declara de necesidad y utilidad pública la prevención y recuperación ambiental integral del Lago Titicaca y sus afluentes⁴, estableció como objeto la prevención, y recuperación ambiental integral del lago Titicaca y sus afluentes; que contiene un objetivo similar al Proyecto de Ley N° 3016/2017-CR.
7. A su vez, los literales a) y b) del artículo 2 de la referida norma, señalaron que el Gobierno Nacional establece los lineamientos y criterios para el desarrollo de las

² Expediente N° 0090-2004-AA/TC

³ “Principio de legalidad, conceptos indeterminados y discrecionalidad administrativa”, Revista española de Derecho Administrativo, disco compacto, Madrid, Civitas Ediciones, Revista N.º 092, octubre - diciembre de 1996

⁴ El Lago Titicaca tiene entre sus afluentes a los ríos Suches, Huancané, Ilave, Ramis, Coata, Catarani, etc.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

acciones orientadas a la recuperación ambiental del lago Titicaca, y, que el Gobierno Regional de Puno y los Gobiernos Locales desarrollarían planes, actividades, programas y proyectos orientados a la recuperación ambiental del lago Titicaca.

8. De igual manera, la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 29906, señala que mediante Decreto Supremo se crea la Comisión Multisectorial, de naturaleza permanente, para la Prevención y Recuperación Ambiental de la Cuenca del Lago Titicaca y sus afluentes; la misma que coordina políticas, planes, programas y proyectos orientados a la prevención y recuperación integral del Lago Titicaca, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria de dicho dispositivo legal. En ese sentido, se desprende que dicha comisión tiene un objeto similar a lo enunciado en el Proyecto de Ley N° 2833/2017-CR, en el extremo de la remediación ambiental para actividades de restauración de suelos contaminados por minería ilegal.
9. Asimismo, la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1105, Decreto Legislativo que establece disposiciones para el Proceso de Formalización de las Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal, dispone la creación de la Comisión Permanente de Seguimiento de las Acciones del Gobierno frente a la minería ilegal y el desarrollo del proceso de formalización, comisión que tendría, entre otras, la función de elaborar propuestas de desarrollo alternativo y remediación en las zonas afectadas por la minería ilegal. Al respecto, la disposición previamente señalada se hizo efectiva en el Decreto Supremo N° 075-2012-PCM⁵.
10. En ese sentido, el enfoque de remediación de las cuencas señaladas en la propuesta normativa, ha sido abordada previamente por normas con rango de ley. Por ello, la propuesta normativa se encontraría regulada, en parte, proponiendo acciones que busquen remediar los impactos ocasionados por la minería y otros agentes antropogénicos.
11. Con ocasión de lo señalado en los párrafos precedentes, si el Congreso de la República aprobará el Proyecto de Ley N° 3016/2017-CR, se estaría generando duplicidad de competencias y funciones, siendo necesario señalar que existen múltiples comisiones destinadas a la protección integral de las cuencas del Lago Titicaca.
12. Sin perjuicio de lo antes señalado, y como indica el Informe N° 120-2018-MEM-DGAAM, de acuerdo con el numeral 38.1 del artículo 38 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, los proyectos especiales son creados en el ámbito de competencia del Poder Ejecutivo, en un Ministerio o en un Organismo Público, mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.
13. Asimismo, de conformidad con lo establecido en el numeral 38.3 del artículo 38, los Proyectos Especiales se caracterizan por ser actividades orientadas a alcanzar un objetivo en un periodo limitado de tiempo, siendo que solo se crean para atender actividades de carácter temporal. Por tanto, la creación de este tipo de proyectos, no



⁵ Mediante Decreto Supremo N° 014-2015-PCM, se modifica el Decreto Supremo N° 075-2012-PCM que crea la Comisión Multisectorial Permanente con el objeto de realizar el seguimiento de las acciones del Gobierno frente a la minería ilegal y el desarrollo del proceso de formalización, modificado por el Decreto Supremo N° 076-2013-PCM.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

se encontraría dentro del ámbito de competencias del Poder Legislativo, tal como se menciona en el Informe precitado.

14. Por otro lado, y con respecto a la función del Proyecto de Ley de hacer de necesidad pública la gestión de los recursos hídricos con el objeto de lograr un manejo eficiente y sostenible de las cuencas hidrográficas para la conservación del agua, se precisa que dicha propuesta ya fue recogida en el artículo 3 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, que señala de manera literal lo siguiente: «(...) Declárese de interés nacional y necesidad pública la gestión integrada de los recursos hídricos con el propósito de lograr eficiencia y sostenibilidad en el manejo de las cuencas hidrográficas y los acuíferos para la conservación e incremento del agua, así como asegurar su calidad fomentando una nueva cultura del agua, para garantizar la satisfacción de la demanda de las actuales y futuras generaciones».



15. Por lo expuesto, y efectuado el análisis sobre la necesidad y viabilidad del Proyecto de Ley N° 3016/2017-CR, se determina que la materia que pretende regular la propuesta normativa ya se encuentra regulada en otras normas con rango de ley.

16. Por tanto, no se considera viable el texto propuesto en el Proyecto de ley N° 3016-2017/CR, que propone el “Proyecto de Protección y Conservación de las Cuencas del Lago Titicaca en la región Puno”.

III. CONCLUSIÓN

La Oficina General de Asesoría Jurídica considera que el Proyecto de Ley N° 3016/2017-CR, que propone “Ley de la Protección y Conservación de las Cuencas del Lago Titicaca en la región Puno”, no es viable, toda vez que su aprobación generaría duplicidad de competencias y funciones asumidas por comisiones que han sido creadas por Ley, con la finalidad de llevar a cabo la protección integral de las cuencas del Lago Titicaca.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

Percy Manuel Velarde Zapater
Director General
Oficina General de Asesoría Jurídica

